

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29/11/2021 A despacho del señor Juez informado que se recibe en el Despacho oficina de la ORIP Manizales comunicando:

Manizales, 01 de octubre del 2021



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida **de demanda**
Matrícula inmobiliaria N° 100-78661

Respetado Juez:

En acatamiento a la medida de inscripción de demanda ordenada por su Despacho con el oficio No. 668 de fecha 13-05-2021, Radicado 170014003002-2021-00124-00, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-78661

Damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 592 del Código General del Proceso.

Atentamente,



HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

El vocero judicial de la parte demandante allega certificación de entrega de citación para diligencia de notificación. Va para proveer.



JENNIFER CARMONA GARCIA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 4027
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MIRYAM CONSTANZA DE LA CUESTA MARQUEZ
DEMANDADO: VICTOR DE LA CUESTA MARQUEZ
RADICADO: 170014003002-2021-00124-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1. AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta dada por la ORIP Manizales para los efectos pertinentes (Documento PDF #17, expediente digital)
2. Se AGREGAN sin tramite los documentos remitidos por el apoderado de la parte demandante visibles en archivo PDF #16 del expediente digital, pues nótese que adolece de los mismos errores advertidos en providencia del 01/09/2021, y frente a la carga que le asiste para proceder a la notificación del demandado, se le REQUIERE por segunda vez a efectos de que cumpla con las disposiciones legales que en materia de notificación personal regula el Estatuto Procesal, concretamente lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes que a la letra reza:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

Observa el juzgado que el demandante a enviado la citación para la notificación personal y el aviso, citando normas del Decreto 806 de 2020, normas que no regulan la notificación física, solo la electrónica, lo que genera confusión, pues se indica de una vez en dicha citación que se está corriendo traslado de la demanda, lo mismo que se repite en el aviso sin indicar los términos para retirar los anexos.

En consecuencia, para dar celeridad al proceso, se DISPONE la notificación a la parte demandada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales. La parte demandante deberá hacer las diligencias correspondientes para que se surta debidamente la notificación.

Es de aclarar que la notificación se realizará por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a la dirección física citada en la demanda, con la claridad a la parte demandante que esta oficina se encarga de preparar las citaciones y demás documentos, pero es la parte interesada a quien corresponde la carga procesal de enviar las respectivas citaciones a través de correo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-11-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria